

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45765

Ref. Expediente N° SD2025/0015479

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de febrero de 2025, REHABILITACION E INTERVENCION FISIOTERAPEUTICA SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca RIF FISIOTERAPIA (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 3921 de 21 de marzo de 2025, se requirió a REHABILITACION E INTERVENCION FISIOTERAPEUTICA SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud indicando lo siguiente:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. *La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.*

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que si se reivindican los colores (AZUL Y BLANCO) como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca en la que se evidencian mas colores de los indicados inicialmente en el petitorio, ejemplo: (VERDE).

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Tenga presente que todos y cada uno de los colores presentes en la etiqueta deben de coincidir con los colores reivindicados en la casilla (reivindicación de colores).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.”.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

Ref. Expediente N° SD2025/0015479

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 24 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que ya que si bien el solicitante en el documento aportado como respuesta al requerimiento indica de manera expresa que los colores a reivindicar son los identificados con los códigos **RGB: 225, 225, 225, RGB: 0, 25, 119, RGB: 0, 152, 174**, se evidencia que el código **RGB: 225, 225, 225**, no corresponde al color presente en la etiqueta presentada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro del (la) Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a REHABILITACION E INTERVENCION FISIOTERAPEUTICA SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 18 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS